



DECRETO DE RECTORIA N° 102/2015

Promulga acuerdo del H. Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile que aprueba los nuevos Estatutos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad.

VISTOS:

- 1° Que por Decreto de Rectoría N° 170/96, de fecha 08 de Noviembre de 1996, se promulgó el acuerdo del H. Consejo Superior que aprobó los Estatutos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- 2° La necesidad de adecuar a una nueva realidad las normas contenidas en el texto normativo citado en el visto precedente;
- 3° El acuerdo adoptado por el H. Consejo Superior de la Universidad en su sesión ordinaria N°07/2015 celebrada el día Viernes 17 de Abril de 2015;
- 4° La opinión favorable del señor Vicerrector Académico de la Universidad;
- 5° Lo informado por el señor Secretario General de la Universidad, y
- 6° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

- 1° Promúlgase el acuerdo del H. Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que aprueba los nuevos Estatutos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad, texto que se adjunta y se entiende parte integrante del presente Decreto.
- 2° Deróganse los Estatutos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo tecto fue promulgado por Decreto de Rectoría N° 170/96, de fecha 8 de Noviembre de 1996.

Comuníquese, publíquese y archívese
Santiago, 22 de Abril de 2015.-


JUAN LARRAIN CORREA
 Vicerrector Académico


GUILLERMO MARSHALL RIVERA
 Rector Subrogante


MARIO CORREA BASCUÑAN
 Secretario General

Cumplese
Mario Correa
 7/10/15



ESTATUTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° : La Facultad de Ciencias Biológicas es la Unidad Académica de la Universidad responsable de realizar la investigación, docencia, extensión y prestación de servicios en el ámbito de las Ciencias Biológicas.

En particular, le corresponde:

- a) La realización de la investigación científica en su campo y la participación en la investigación interdisciplinaria que comprenda aspectos biológicos;
- b) La programación y realización de la docencia en las carreras impartidas por la Facultad conducente a los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la Universidad;
- c) La programación y realización de la docencia que se requiere para la formación de los alumnos de otras Facultades cuyos planes de estudios contemplan la enseñanza de las Ciencias Biológicas;
- d) La formación y perfeccionamiento de docentes universitarios e investigadores en el campo de las Ciencias Biológicas;
- e) La organización y realización de otras actividades que propendan al desarrollo de las Ciencias Biológicas, así como la colaboración con otras instituciones universitarias o extrauniversitarias en este tipo de iniciativas;
- f) La extensión que le corresponda en el campo de su competencia, y



- g) La realización de actividades de servicios especializados en el ámbito de las disciplinas biológicas para los organismos públicos o privados que propendan al desarrollo del país.

Art. 2° : La Facultad está constituida por los académicos de las diversas categorías, nombrados de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y de la Facultad.

Art. 3° : La Facultad se organiza en Departamentos, Unidades de Servicio y Estaciones Biológicas.

- a) El Departamento es la unidad organizativa básica de la actividad académica de la Facultad. Está constituido por académicos de las plantas ordinaria y especial que desarrollan actividades de docencia, investigación, extensión y/o gestión;

La Facultad también podrá albergar Centros UC u otras entidades que involucren la participación de académicos de la Facultad y de otras Facultades o Universidades, organizados en torno a áreas del conocimiento que, por su naturaleza, exceden los límites disciplinarios departamentales. Estas unidades son de duración limitada, por lo que su participación académica y uso de infraestructura deben ser gestionados a través de las instancias formales permanentes y se regirán para todo efecto por el Reglamento General de Centros y por otros reglamentos institucionales relativos al tema;

- b) Las Unidades de Servicio, dependientes de la Dirección Administrativa, son plataformas de apoyo a las actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y servicios que realizan los académicos. Tendrán un Coordinador Académico designado por el Decano y su nombramiento se formalizará por Resolución del Decano. Permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza.

En caso de ausencia prolongada, el Decano nombrará un suplente mediante Resolución, y



- c) Las Estaciones Biológicas son unidades que sirven de apoyo a las actividades de investigación, docencia de pregrado y postgrado y extensión de la Facultad y de otras unidades académicas que lo requieran. Estas unidades son administradas por un Director, designado por el Decano. Su nombramiento se formalizará por Resolución del Decano y permanecerá en el cargo por un período de cuatro años siempre que cuente con su confianza, pudiendo ser designado nuevamente.

En caso de ausencia prolongada, el Decano nombrará un suplente mediante Resolución.

- Art. 4° : La administración de la docencia de pregrado y postgrado es de responsabilidad del Decano de la Facultad, en colaboración con los Directores de las Direcciones respectivas y los Directores de Departamento, en conformidad con las normas vigentes en la Universidad y con los Reglamentos de la Facultad.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES DE LA FACULTAD

- Art. 5° : Son autoridades unipersonales de la Facultad:
- a) El Decano;
 - b) El Secretario Académico;
 - c) Los Directores de la Facultad;
 - d) Los Directores de Departamento, y
 - e) El Director de Asuntos Económicos y Administrativos.



Art. 6° : El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad y es responsable ante el Rector de las medidas de administración y disposición de bienes de la Universidad que adopte en el ejercicio de su cargo.

Art. 7° : Corresponde al Decano:

- a) Ejercer el gobierno de la Facultad;
- b) Presidir el Consejo de la Facultad y ejecutar sus acuerdos;
- c) Presidir las comisiones de la Facultad cuando asista;
- d) Proponer al Consejo de la Facultad las políticas académicas, económicas y administrativas y los planes de desarrollo de la Facultad;
- e) Proponer al Consejo de la Facultad el inicio, renovación y término de los nombramientos de los académicos de la Facultad en las plantas ordinaria y especial, en conformidad con los Reglamentos de la Universidad y de la Facultad;
- f) Proponer al Consejo de la Facultad los planes y presupuesto anuales de la Facultad;
- g) Proponer al Consejo de la Facultad la creación, modificación y derogación de los reglamentos de ésta, y la modificación de los Estatutos de la Facultad;
- h) Proponer al Consejo de la Facultad la designación del Secretario Académico;
- i) Designar a los Directores de la Facultad, de las Estaciones Biológicas y a los Coordinadores Académicos de las Unidades de Servicio;
- j) Proponer el o los nombres de los candidatos a Director de cada Departamento;



- k) Proponer anualmente a la autoridad competente el presupuesto de la Facultad, aprobado por el Consejo de la Facultad;
- l) Proponer al Consejo de la Facultad la creación o supresión de Departamentos, Centros y Unidades de Servicio de la Facultad;
- m) Promover las actividades que fortalezcan las interacciones entre los Departamentos de la Facultad;
- n) Rendir anualmente al Rector una cuenta de la marcha de la Facultad;
- o) Dar cuenta periódicamente de su gestión al Consejo de la Facultad;
- p) Reunir, a lo menos una vez al año, al estamento académico de la Facultad para dar cuenta de su gestión y para tratar temas de interés general de la Facultad;
- q) Fijar las remuneraciones de los académicos de la Facultad, de acuerdo a las normas generales de la Universidad sobre la materia;
- r) Resolver la contratación y despido del personal administrativo de la Facultad, en conformidad a la legislación vigente y los Reglamentos de la Universidad;
- s) Asignar los espacios físicos y el personal no académico a los Departamentos, en consulta con sus Directores, y a otras unidades de la Facultad;
- t) Ejercer la potestad disciplinaria respecto del personal administrativo de acuerdo a los reglamentos vigentes;
- u) Delegar algunas de sus atribuciones, salvo aquellas para las que existiese expresa prohibición;
- v) Resolver, en primera instancia, los conflictos de competencia que pudieren suscitarse entre autoridades de la Facultad;



- w) Promover y coordinar las relaciones con otras Facultades de la Universidad, otras universidades o agencias estatales o privadas, nacionales o extranjeras;
- x) Representar a la Facultad ante los organismos, instituciones y comisiones que corresponda, y
- y) Realizar aquellas otras funciones que le asignen los Reglamentos de la Universidad y de la Facultad o que éstos no encomienden a otras autoridades de la misma.

Art. 8° : El Decano es elegido por los académicos de categoría ordinaria y Titulares Adjuntos de la Facultad que cumplan con los requisitos para votar dispuestos en el Reglamento del Académico, de entre uno o dos candidatos propuestos por un Comité de Búsqueda. El o los candidatos a Decano propuestos, deberán pertenecer a una de las dos más altas categorías ordinarias que establece el Reglamento del Académico. En el evento de que un candidato no pertenezca previamente al cuerpo de profesores de la Universidad, deberá ser incorporado en una de las categorías referidas, antes de la realización de la elección.

El Comité de Búsqueda está integrado por seis profesores de la Planta Ordinaria o Titulares Adjuntos de la Facultad, con derecho a voz y voto, un representante del Rector con derecho a voz y voto, y el Secretario Académico, sólo con derecho a voz, quien actuará como Ministro de Fe.

El Comité de Búsqueda se constituirá sesenta días antes del vencimiento del período del Decano.

Cuatro miembros de este Comité serán profesores Titulares o Asociados, elegidos por los profesores de categoría ordinaria o Titulares Adjuntos que cumplan con los requisitos para votar dispuestos en el Reglamento del Académico. Cada elector deberá votar por un nombre y resultarán electas las primeras mayorías. En caso de empate en el cuarto lugar, deberá convocarse a una nueva elección dentro de los siguientes siete días corridos. De repetirse tal



situación será el Consejo de la Facultad quien establecerá la precedencia en una sesión citada especialmente para tal efecto.

Los otros dos miembros del Comité de Búsqueda serán designados por el Consejo de la Facultad de entre los profesores Titulares y Asociados de la Planta Ordinaria y Titulares de la Planta Ajunta de la Facultad. Sin perjuicio de lo anterior también podrán ser electos académicos ajenos a la Facultad o a la Universidad, cuyo rango sea equivalente al de profesor Titular.

Se considerarán votos válidos aquellos que sean directamente emitidos en el lugar especialmente designado para ello por la autoridad competente. El proceso de votación durará tres días hábiles.

Art. 9° : En caso que un integrante del Comité de Búsqueda aceptase ser nominado como candidato a Decano, deberá retirarse del Comité, y será reemplazado por quien designe el Consejo de la Facultad.

Art. 10° : El trabajo del Comité de Búsqueda, así como las opiniones que ante él se emitan, serán de carácter confidencial, por lo cual sus miembros deberán comprometerse a mantener absoluta reserva de las opiniones emitidas en las sesiones de trabajo, así como de las personas que las emiten.

El Comité de Búsqueda propondrá a lo más dos candidatos, quienes deberán contar con la aprobación expresa del Rector y la aprobación de la mayoría de los demás miembros del Comité de Búsqueda. Una vez finalizada su labor, el Comité de Búsqueda dará a conocer el o los nombres de los candidatos. El Secretario Académico, en acuerdo con el Comité de Búsqueda, fijará la fecha de la elección, luego de lo cual el Comité de Búsqueda se disolverá.

El (o los) candidato(s) deberá(n) realizar una presentación a la Facultad sobre sus propuestas de desarrollo y visiones de Facultad.



La elección será válida si la suma de votos emitidos a favor de los candidatos propuestos constituye al menos el cincuenta por ciento del universo electoral de la Facultad. Resultará elegido quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos nulos y los votos blancos. En caso de empate, la elección se repetirá por una sola vez en el plazo de diez días. Ocurrido por segunda vez un empate, decidirá el Rector.

Si el Comité de Búsqueda nombra un solo candidato, éste resultará electo solamente si cuenta con la aprobación de más de la mitad del total de electores habilitados para participar. Si esto no ocurre, se reinicia el proceso con la designación de un nuevo Comité de Búsqueda.

Art. 11° : El nombramiento del Decano se formalizará por Decreto del Rector.

Art. 12° : El Decano dura cuatro años en su cargo, y puede ser reelegido.

Art. 13° : En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, será subrogado con todas las atribuciones que le son propias, por el Director que él designe.

Si la ausencia o impedimento del Decano se prolongara más allá de tres meses, el Consejo de la Facultad designará un Decano interino. El Decano interino no podrá permanecer en su cargo por un período mayor a seis meses. Su nombramiento se formalizará por Decreto del Rector.

Art. 14° : El Decano cesa en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Término del período para el cual fue nombrado;
- b) Renuncia voluntaria, y



- c) Remoción por el Rector con expresión de causa, en caso de falta a las responsabilidades señaladas en el Art. 6° o a solicitud del Consejo de la Facultad, de acuerdo al Art. 27° letra h) de los presentes Estatutos.

Art. 15° : Producida cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo anterior, asumirá el cargo en calidad de interino, la persona a quien corresponda subrogar al Decano, conforme a lo dispuesto en el artículo 13°, salvo el en caso de remoción, situación en que asumirá en calidad de interino el Director con más antigüedad en su cargo, mientras se elige un nuevo titular.

Art. 16° : El Secretario Académico es el Ministro de Fe de la Facultad. Es un profesor Titular o Asociado de categoría ordinaria y le corresponde:

- a) Certificar los hechos que pertenecen a la vida de la Facultad, de acuerdo a las normas dictadas por la Secretaría General de la Universidad;
- b) Interpretar las normas y Reglamentos de la Facultad y velar por su cumplimiento;
- c) Integrar el Comité de Búsqueda para la elección de Decano, según lo dispuesto en el artículo 8° de los presente Estatutos;
- d) Actuar como secretario del Consejo de la Facultad y llevar sus actas;
- e) Organizar y mantener los archivos y la documentación general de la Facultad y los antecedentes académicos de sus miembros, y
- f) Desempeñar las demás funciones que determinen los Reglamentos de la Facultad.



Art. 17° : El Secretario Académico es nombrado en tal función por el Rector a proposición del Decano, con la aprobación de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de la Facultad.

Su designación se formalizará por Decreto del Rector.

Art. 18° : El Secretario Académico dura en su cargo hasta sesenta días después de expirado el mandato del Decano que propuso su nombramiento.

No obstante lo anterior, cesa en sus funciones por renuncia aceptada por el Consejo de la Facultad o por remoción propuesta por el Decano y aprobada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de la Facultad.

En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Director que el Decano designe.

Art. 19° : Los Directores de la Facultad colaboran con el Decano en la conducción y gestión académica y administrativa de la Facultad y tienen las atribuciones que éste les delegue para articular la actividad académica en las áreas de investigación, pregrado, postgrado, innovación u otras. En específico, le corresponde al:

a) Director de Pregrado

- Proponer y ejecutar las políticas de desarrollo académico de las carreras de la Facultad;
- Velar por el cumplimiento del currículo vigente de cada carrera de la Facultad;
- Elaborar la programación académica y presupuestaria anual de pregrado, incluida la asignación de la carga docente, proponerla al Decano para su aprobación y velar por su ejecución;



- Coordinar con sus homónimos de otras Unidades Académicas la ejecución de Certificados Académicos Majors y Minors en los que existan cursos de la Facultad;
- Reunirse periódicamente con los jefes de carrera para coordinar las acciones de los Comités Curriculares con el Comité de Pregrado, y
- Realizar los procesos de acreditación de las carreras de la Facultad según la legislación vigente.

b) Director de Postgrado

- Definir, proponer y ejecutar las políticas de desarrollo académico del Programa;
- Velar por el cumplimiento del currículum vigente;
- Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa, proponerla al Decano para su aprobación y velar por su ejecución;
- Llevar adelante los procesos de acreditación de cada Mención según la legislación vigente, y
- Promocionar el Programa a nivel nacional e internacional.

La designación de otros Directores será atribución del Decano, de acuerdo a las necesidades para ejecutar el Plan de Desarrollo de la Facultad.

Art. 20° : Los Directores de la Facultad son designados por el Decano. Sus nombramientos se formalizarán por Decreto del Rector. Permanecen en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Decano.

En caso de ausencia o impedimento de algún Director, será subrogado por quién el Decano designe.



- Art. 21° : El Director del Departamento es su máxima autoridad académica y administrativa. Le corresponde:
- a) Promover el desarrollo del Departamento y coordinar sus actividades;
 - b) Presidir el Consejo Departamental que sesiona al menos una vez cada dos meses, mantener registro de actas de acuerdo y ejecutar los acuerdos;
 - c) Proponer al Consejo Departamental la organización y normas de funcionamiento departamental, conforme a lo dispuesto en el Art. 3°, letra a) de los presentes Estatutos, dentro del marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo de la Facultad;
 - d) Liderar el Plan de Desarrollo Departamental;
 - e) Proponer al Decano el presupuesto anual del Departamento;
 - f) Dirigir la ejecución de las actividades académicas de la mención o menciones del Programa de Doctorado albergada(s) en la Unidad y velar por el cumplimiento del currículo vigente;
 - g) Colaborar con el Decano en las labores de conducción de la Facultad. Le corresponde asignar el personal administrativo, el espacio físico, los servicios, equipos comunes y recursos en general en forma armónica, asegurando que los miembros del Departamento accedan a dichos recursos según las necesidades de los proyectos de investigación y la docencia, facilitando el desarrollo de servicios de uso común;
 - h) Velar por el cumplimiento de la docencia asignada por la Dirección de Pregrado y de Postgrado, y porque las actividades de investigación, extensión y servicio que realizan los miembros del Departamento se ejecuten en los plazos y condiciones acordadas con las autoridades de la Facultad;



- i) Conocer los proyectos de investigación de los profesores del Departamento al momento de su postulación y aprobar, cuando corresponda, la contraparte en personal de apoyo, infraestructura y equipamiento; propuestas con necesidades de contraparte mayor a las disponibles en la Unidad Académica deberán ser aprobadas por la Dirección de la Facultad.
- j) Participar en el Comité de Pregrado;
- k) Hacer presente al Decano las necesidades académicas y administrativas del Departamento e informarle periódicamente sobre la marcha de éste;
- l) Velar por la adecuada incorporación al Departamento de los profesores nuevos, facilitando su inserción académica;
- m) Rendir anualmente al Consejo Departamental una cuenta sobre su gestión;
- n) Informar y responder dudas a la Comisiones Asesoras para la Calificación de los académicos; de Categorización y de Promoción Académica respecto al quehacer de los profesores del Departamento, y
- o) Representar al Departamento ante otros Departamentos y ante las demás autoridades de la Facultad.

Art. 22° : El Director del Departamento es elegido por los profesores de categoría ordinaria y por los Titulares Adjuntos de la Unidad que cumplan con los requisitos para votar dispuestos en el Reglamento del Académico, de entre uno o más candidatos propuestos por el Decano.

Para ser nombrado Director del Departamento se requiere tener la categoría de profesor Titular o Asociado de categoría ordinaria y haber obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. En caso de producirse un empate, se repetirá la elección.



Su designación se formalizará por Decreto del Rector y permanecerá cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido.

Art. 23° : En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director de Departamento será subrogado por un profesor Titular o Asociado de categoría ordinaria del Departamento, designado por el Director titular, en consulta con los miembros del Departamento. Si la ausencia o impedimento durara más de 90 días corridos, se procederá a elegir a un nuevo Director del Departamento quien asumirá su función por el resto del período.

Art. 24° : El Director del Departamento cesará en su cargo por:

- a) Término del período para el cual fue elegido;
- b) Renuncia voluntaria, o
- c) Remoción por el Rector, a proposición del Decano, con acuerdo previo de la mayoría de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo Departamental.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS DE LA FACULTAD

Art. 25° : Las autoridades colegiadas de la Facultad son:

- a) El Consejo de la Facultad;
- b) Los Consejos Departamentales;
- c) El Comité de Postgrado de la Facultad, y
- d) El Comité de Pregrado de la Facultad.



Art. 26° : El Consejo de la Facultad es la máxima autoridad colegiada de ésta y está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Secretario Académico, sólo con derecho a voz;
- c) Los Directores, sólo con derecho a voz;
- d) Los Directores de los Departamentos;
- e) Los Representantes de los Profesores a los que se refiere el artículo 30° de estos Estatutos;
- f) Un representante de los alumnos de Doctorado de la Facultad, sólo con derecho a voz, y
- g) Un representante de los estudiantes de Pregrado de la Facultad, sólo con derecho a voz.

Art. 27° : Corresponde al Consejo de la Facultad:

- a) Aprobar la política general de las actividades de la Facultad, propuesta por el Decano;
- b) Designar, cuando corresponda, y conforme a lo dispuesto en los Arts. 8° y 9° de los presentes Estatutos, a los integrantes del Comité de Búsqueda para la elección de Decano;
- c) Aprobar, modificar, derogar y suprimir, respectivamente y cuando corresponda, los reglamentos, planes de desarrollo de la Facultad sometidos a su consideración por el Decano;
- d) Aprobar la programación académica y el proyecto de presupuesto de la Facultad que el Decano propone anualmente a la autoridad competente;



- e) Conocer las cuentas periódicas de la gestión del Decano, solicitar a éste informe sobre la marcha de la Facultad y sobre la aplicación de los reglamentos y de los acuerdos del Consejo de la Facultad;
- f) Aprobar la proposición al Rector, o al Consejo Superior en su caso, del inicio y término de los nombramientos de los académicos de la Facultad en las distintas categorías ordinarias y especiales, solicitados por el Decano, en conformidad a los Reglamentos de la Universidad y de la Facultad;
- g) Aprobar y modificar la estructura académica y administrativa de la Facultad propuesta por el Decano. Para la creación o supresión de Departamentos se requiere el voto conforme de los dos tercios de los miembros en ejercicio;
- h) Proponer al Rector la remoción del Decano con el voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio con derecho a voto, excluido el voto del Decano. El acuerdo, fundado en motivos de conducción académica deficiente o de impedimento físico o mental, deberá ser tomado en sesión extraordinaria, citada expresamente por el Secretario Académico, a petición escrita de la mayoría de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo;
- i) Determinar la afiliación del personal académico a los Departamentos;
- j) Fijar, en conjunto con la Comisión de Calificación, Categorización y Promoción Académica, los criterios de evaluación del trabajo académico de los miembros de la Facultad en conformidad con los Reglamentos de la Universidad y las Normas Complementarias existentes para tal efecto;
- k) Resolver en última instancia los conflictos de competencia que se susciten entre diversas autoridades de la Facultad y que los Reglamentos no confieran a otras autoridades de la Universidad,
y



- l) Ejercer las demás atribuciones que le otorgan estos Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y los de la Facultad.

Art. 28° : El Consejo de la Facultad sesionará al menos una vez cada dos meses. Extraordinariamente puede ser citado por el Decano, o por el Secretario Académico a petición escrita de la mayoría de los miembros en ejercicio. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas en la tabla.

Art. 29° : El Consejo de la Facultad sesiona con la mayoría de sus miembros en ejercicio. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en los casos que estos Estatutos establezcan un quórum especial.

Art. 30° : Los Representantes de los Profesores ante el Consejo de la Facultad son profesores de categoría ordinaria con al menos dos años de nombramiento, elegidos por los profesores de categoría ordinaria que cumplan con los requisitos dispuestos en el Reglamento del Académico. Se elegirá un representante por categoría académica, independiente de su pertenencia departamental.

Cada profesor con derecho a voto podrá votar solo por un profesor de su propia categoría y se elegirá a aquel profesor que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Si dos o más profesores en una o más categorías obtuvieran igual número de votos, dentro de los siguientes siete días corridos deberá realizarse una nueva elección entre ellos para dirimir el empate.

Sus nombramientos se formalizarán por Decreto del Rector, duran dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

Art. 31° : El Representante de los Profesores será subrogado por aquel profesor que en la elección de representantes haya obtenido la segunda mayoría.



En casos de ausencias por más de 90 días corridos, cesará en su cargo y deberá elegirse un nuevo Representante por el resto del período.

Art. 32° : El Consejo Departamental está integrado por:

- a) El Director del Departamento, quien lo preside;
- b) Los profesores de categoría ordinaria adscritos al Departamento, y
- c) Los profesores de las categorías especiales asignados al Departamento. En materias sujetas a votación, solo votarán los Titulares Adjuntos que cumplan con los requisitos dispuestos en el Reglamento del Académico.

Art. 33° : Corresponde al Consejo Departamental:

- a) Aprobar el plan general de actividades del Departamento propuesto por el Director del Departamento dentro del marco de las políticas académicas y del Plan de Desarrollo vigente en la Facultad;
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos propuesto por el Director del Departamento al Decano, y
- c) Designar las Comisiones que estime convenientes para el estudio de materias específicas y nominar a sus integrantes.

Art. 34° : El Consejo Departamental sesiona al menos una vez cada dos meses. Extraordinariamente lo hará por citación del Director del Departamento, o por el Secretario Académico de la Facultad a petición escrita del Decano o de la mayoría de sus miembros en ejercicio. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.



Art. 35° : El Consejo Departamental sesiona con la mayoría de sus miembros en ejercicio. Sus acuerdos se adoptan por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, sin perjuicio del quórum especial que pueda determinar la reglamentación de la Facultad o del Departamento para determinadas materias.

Art. 36° : El Comité de Postgrado de la Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside, y el Director de Postgrado, quien lo representará en su ausencia;
- b) Los Directores de Departamento;
- c) El responsable de la Facultad en cada Programa de Doctorado Interdisciplinario, y
- d) Un representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes del Programa de Doctorado, con derecho a voz.

Art. 37° : Corresponde al Comité de Postgrado elaborar la programación anual de la docencia de postgrado, su coordinación con la docencia de pregrado, revisar las mallas curriculares, la solicitud de nuevos cursos, y cumplir con las tareas que le encomiende el Decano, y aquellas que establezcan los Reglamentos de Postgrado de la Facultad y la Universidad.

El Comité de Postgrado se reunirá a lo menos dos veces al semestre.

Art. 38° : El Comité de Pregrado de la Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside, y el Director de Pregrado, quien lo representará en su ausencia;
- b) Los Directores de los Departamentos, y



- c) Un alumno nombrado por el Centro de Alumnos.

Art. 39° : Corresponde al Comité de Pregrado elaborar la programación anual de la docencia de pregrado, su coordinación con la docencia de Postgrado, la solicitud de nuevos cursos, cumplir con las tareas que le encomiende el Decano, y aquellas que establezcan los Reglamentos de la Facultad y la Universidad. El Comité de Pregrado revisará las sugerencias realizadas por los Comités Curriculares de Pregrado, y las presentará al Decano para su aprobación por el Consejo de Facultad.

El Comité de Pregrado se reunirá a lo menos dos veces al semestre.

Art. 40° : Cada carrera de la Facultad tendrá un Comité Curricular el cual está formado por:

- a) El Jefe de la Carrera, designado por el Decano a sugerencia del Director de Pregrado;
- b) Cuatro profesores designados por el Decano, a sugerencia del Jefe de la Carrera, y
- c) Un alumno de la carrera elegido por los estudiantes de la carrera correspondiente. Este alumno permanecerá en el cargo por un año.

El Comité Curricular se reunirá a lo menos dos veces al semestre.

Art. 41° : Corresponde al Comité Curricular de cada carrera:

- a) Revisar los programas de los cursos y, cuando corresponda, sugerir modificaciones al Comité de Pregrado;
- b) Proponer al Comité de Pregrado la creación o eliminación de cursos;



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Secretaría General

-21-

- c) Sugerir al Comité de Pregrado el creditaje de los cursos;
- d) Seleccionar a los alumnos durante el proceso de Admisión Especial;
- e) Definir el estado de los alumnos en causal de eliminación, y
- f) Participar en la coordinación de exámenes de grado, y presentación de memorias y trabajos de investigación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los Directores de Departamento deberán renunciar a sus cargos una vez que se elija el próximo Decano por un periodo de 4 años, a fin de sincronizar los períodos de éstos con los del Decano y que los Directores de Departamento cuenten con el apoyo de la nueva autoridad.